

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA - MODIFICA 3

Aysén

Expediente N° 495 de 2024

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.

VALPARAÍSO, **viernes, 9 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00360/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 62, de fecha 23 de enero de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante Expediente N° 495 de 2024, Documento N° 214 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970, N° 1898, CEROPAPEL N° 132 y N° 465, todas de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1898 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta Ceropapel N° 465 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 495 de 2024, Documento N° 214 de 2024, Exportadora Los Fiordos Limitada solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1898 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta Ceropapel N° 465 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1898 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta Ceropapel N° 465 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n, lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 3687 de 2023, por el Expediente N° 495 de 2024, Documento N° 214 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
19B	110511	Salmón del atlántico	660.000	12	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110708	Salmón del atlántico	820.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

20	110654	Salmón del atlántico	600.000	12	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110754	Salmón del atlántico	690.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
26A	110714	Salmón del atlántico	800.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26A	110827	Salmón del atlántico	795.271	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 62 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 62 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

PSS/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20352991&hash=545a3>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

62

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1898, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023.
FECHA : **23 ENE 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1898, de fecha 11 de octubre de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 465 de fecha 27 de noviembre de 2023, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) N° 3687 de 2023, del titular Exportadora Los Fiordos Limitada, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Exportadora Los Fiordos Limitada R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados C. I. (SUBPESCA CEROPAPEL) Expediente N° 495 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110511, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 720.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar y modificar las estructuras de 25m x 25m, conservando el número y dimensiones de las segundas y terceras estructuras de cultivo autorizadas con antelación, de manera de realizar la siembra de 660.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en las primeras, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110754, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 630.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a cultivar y modificar las estructuras de 25m x 25m y de 30m x 30m, conservando el número y dimensiones de las terceras estructuras de cultivo autorizadas con antelación, de manera de realizar la siembra de 690.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en las primeras, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, y en las segundas utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m

El titular señala que la solicitud obedece a modificaciones a su programa productivo. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular los centro códigos 110511 y 110754 se encuentran sin operación.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo sujeto a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
19B	110511	Salmón del atlántico	660.000	4,5	820-2006	4.000.000	2.970.000	RF Las Guaitecas
20	110754	Salón del atlántico	690.000	4,5	507-2011	4.000.000	3.105.000	RF Las Guaitecas

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros de cultivo código SIEP N° 110511 y N° 110754 con la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Exportadora Los Fiordos Limitada R.U.T. N° 79.872.420-7, dado que la misma no modifica el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 11 de octubre de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (SUBPESCA - Ceropapel) Expediente N° 3687 de 2023, aprobado recientemente por Resolución Exenta N° 465, de fecha 27 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA - Ceropapel) Expediente N°495 de 2024.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1898, de fecha 11 de octubre de 2023, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110511	Salmón del atlántico	660.000	12	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
			10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
			6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110708	Salmón del atlántico	820.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
			12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
			6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110654	Salmón del atlántico	600.000	12	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
			8	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
			6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110754	Salmón del atlántico	690.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
			10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
110714	Salmón del atlántico	800.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
			10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
			8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110827	Salmón del atlántico	795.271	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
			10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
			6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen

la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 2813, de fecha 30 de diciembre de 2022.



CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP
ABP/LGC/lgc

C. I. V. (Exp. – SUBPESCA) N° 495– 2024.

